

## **AUTO No. 03534**

### **POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4958 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de marzo de 2011 realizó visita de control y seguimiento y en el predio de la Diagonal 70 No. 4-98 de esta ciudad, donde evidenció que se encontraba instalado un mural y con fundamento en ella emitió el Concepto Técnico 201101566 del 7 de abril de 2011 que sirvió de soporte para el inicio del proceso sancionatorio mediante Auto 4958 del 30 de septiembre de 2011 a la sociedad LEASING DE OCCIDENTE, identificada con Nit. 860.503.370-1.

Que el anterior Auto fue notificado por edicto fijado el 14 de diciembre de 2011 y desfijado el 27 de diciembre del mismo mes y año, previo al envío de citación 2011EE132991 para notificación por correo certificado de fecha 30 de noviembre de 2011.

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

**AUTO No. 03534**

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

**“ARTÍCULO 309.**

(...)

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. ...”.

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 201101566 del 7 de abril de 2011, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 2518 del 10 de mayo de 2011 aclarando el concepto técnico No. 201101566 del 7 de abril de 2011 en el siguiente sentido:

“(...)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 201101566 del 07 de Abril de 2011  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE  
PUBLICIDAD: AGUSTÍN ESGUERRA RESTREPO  
RAZÓN SOCIAL: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
NIT Y/O CEDULA: 860503370-1  
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1683  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 13 No. 26-45 Piso 4,5,10,12 y 15  
LOCALIDAD: SANTAFE**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 201101566 del 07 de Abril de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 201101566 del 07 de Abril de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	MURAL ARTÍSTICO
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	VAMOS A SEGUIR ELIGIENDO A ESTOS

**AUTO No. 03534**

<b>c. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>d. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Diagonal 70 A No. 4-98
<b>e. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**MURALES ARTÍSTICOS. ARTICULO 25.** Decreto 959 de 2000—Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts<sup>2</sup>. El texto subrayado fue suspendido por el Juzgado 30° Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., mediante providencia de julio 16 de 2010 (AP 2007-0354). PARÁGRAFO. —Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

**5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Naturaleza de los murales artísticos
- El mural artísitico no cuenta con registro
- Proteger el espacio aéreo la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.

**6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009... ”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 02518 del 10 de mayo de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso, iniciado a la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 860503370-1.

## **AUTO No. 03534**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el Auto del 4958 del 30 de Septiembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el concepto técnico No. 02518 del 10 de mayo de 2013 y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 860.503.370-1, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el predio de sus propiedad situado en la Diagonal 70 A No. 4-98 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del Auto 4958 del 30 de septiembre de 2011 y del presente AUTO A AGUSTÍN ESGUERRA RESTREPO en su calidad de Representante Legal de la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 860.503.370-1, en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 4, 5, 10, 12 y 15 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando No. 005 del 2013 proveniente de dicha entidad.

**AUTO No. 03534**

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: SDA-08-2011-1683

**Elaboró:**

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C: 79312813	T.P: 186738CSDJ	CPS: CONTRATO 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
----------------------------	---------------	-----------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

**AUTO No. 03534**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 12/06/2014  
EJECUCION: